

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 29
SERIE 2015-2016**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por las señoras Yvette Del Valle Soto, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa y los señores Carlos Ávila Pacheco, Carlos R. Díaz Vélez, Javier Gutiérrez Aymat, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz y Jimmy Zorrilla Mercado.

Referido a la(s) Comisión(es) de: Gobierno, Ética y Asuntos Internos

Fecha de presentación: 13 de octubre de 2015.

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL RECLAMO DE HONORARIOS DE ABOGADO EN EL CASO *WATCHTOWER BIBLE TRACT SOCIETY OF NEW YORK, INC. ET AL. V. MUNICIPALITY OF SANTA ISABEL, ET AL.*, CIVIL NO. 04-1452 (GAG), ANTE EL TRIBUNAL DE DISTRITO FEDERAL PARA EL DISTRITO DE PUERTO RICO.

- 1 **POR CUANTO:** En el año 2004, Watchtower Bible Tract Society of New York y la
2 Congregación Cristiana de los Testigos de Jehová de Puerto Rico, Inc., presentaron
3 una demanda en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico contra
4 varios Municipios. En la misma reclamaban que la Ley de Control de Acceso era
5 inconstitucional de su faz y en su aplicación porque presuntamente violaba sus
6 derechos constitucionales a la libertad de expresión, la libertad de culto e igual

1 protección de las leyes, al impedirle entrar a las urbanizaciones que habían
2 implementado un método de control de acceso, aún cuando las calles de éstas eran
3 públicas.

4 **POR CUANTO:** Luego de varios trámites procesales, el Primer Circuito del Tribunal de
5 Apelaciones de Estados Unidos determinó que la Ley de Control de Acceso era
6 constitucional de su faz, pero no en su aplicación. De acuerdo al foro apelativo
7 federal, los controles de acceso aprobados por los municipios demandados infringían
8 su derecho a ejercer sus libertades constitucionales ya que en múltiples
9 urbanizaciones les negaban el acceso y otras tenían los portones sin guardia de
10 seguridad.

11 **POR CUANTO:** El caso fue devuelto al Tribunal de Distrito de Puerto Rico en febrero de
12 2012 y éste ordenó a los municipios demandados que presentaran alternativas para
13 garantizar que los demandantes pudieran entrar a las urbanizaciones con control de
14 acceso, independientemente de que éstas operaran con o sin guardias de seguridad.
15 A esos efectos, se implementó un plan para garantizar el acceso de los
16 demandantes, según ordenado por el Primer Circuito.

17 **POR CUANTO:** Los demandantes sometieron una solicitud al Tribunal solicitando el pago de
18 los honorarios de abogado incurridos ya que, de acuerdo a la Orden emitida por el
19 Honorable Juez Gustavo Gelpí, estos habían prevalecido en el caso por lo que tenían
20 derecho a recibir dicho pago de parte de los demandados. Además, ordenó a los
21 demandantes a revisar su solicitud de honorarios para dividir la cuantía reclamada
22 entre los municipios demandados.

23 **POR CUANTO:** El 23 de junio de 2015 los demandantes presentaron una solicitud de
24 honorarios revisada en la que dividieron la cuantía reclamada entre los ocho (8)
25 municipios que activamente litigaron el caso (San Juan, Dorado, Caguas, Guaynabo,
26 Bayamón, Trujillo Alto, Ponce y Gurabo) y los tres (3) municipios a quienes se les
27 anotó la rebeldía (Yauco, Vega Baja y Santa Isabel). En base a dicha división, se le

1 reclamó al Municipio de San Juan la cantidad de ochenta y cuatro mil ochenta
2 dólares con cuarenta y dos centavos (\$84,080.42) por honorarios de abogado y
3 gastos de litigio.

4 **POR CUANTO:** En conferencia de transacción celebrada el 18 de agosto de 2015, el
5 Municipio de San Juan negoció activamente una disminución en la cantidad
6 reclamada en su contra y los demandantes aceptaron transar la totalidad de la
7 reclamación de honorarios de abogado y gastos por la cantidad total de cuarenta y
8 dos mil dólares (\$42,000).

9 **POR CUANTO:** Mediante esta transacción, las partes desean poner fin a las controversias
10 relacionadas con las solicitudes para el pago de honorarios y gastos, hechas por los
11 demandantes, como parte de los procedimientos que específicamente se incluyen en
12 las anotaciones judiciales (“docket numbers”) 658, 659, 1409 y 1582, que obran en
13 el expediente electrónico del caso en el sistema del Tribunal Federal para el Distrito
14 de Puerto Rico. El acuerdo, por tanto, incluye los honorarios de abogado y gastos
15 incurridos y/o solicitados hasta la fecha del otorgamiento de la estipulación entre las
16 partes, de ser esta aprobada por la Legislatura Municipal.

17 **POR CUANTO:** Tomando en consideración lo antes expuesto, así como los gastos
18 adicionales que conllevaría litigar los honorarios de abogado reclamados, la
19 transacción propuesta constituye una reducción sustancial de lo que potencialmente
20 el Municipio tendría que desembolsar en la eventualidad de que los demandantes
21 prevalecieran en su reclamación. Además, la representación legal del Municipio
22 informó que la totalidad de los municipios demandados también están en proceso de
23 llegar a un acuerdo con los demandantes para el pago de una cantidad por este
24 concepto.

25 **POR CUANTO:** El Artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según
26 enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre
27 Asociado de Puerto Rico de 1991” establece que la Alcaldesa someterá ante la

1 consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve
2 algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (25,000) dólares,
3 previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

4 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO**
5 **RICO:**

6 **Sección 1ra.:** Autorizar la transacción del reclamo de honorarios de abogado en el
7 *caso Watchtower Bible Tract Society of New York, Inc. et al. v. Municipality of Santa Isabel,*
8 *et. al.,* Civil No. 04-1452 (GAG), ante el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de
9 Puerto Rico, por la cantidad total de cuarenta y dos mil dólares (\$42,000).

10 **Sección 2da.:** La transacción aquí aprobada incluye los honorarios de abogado y
11 gastos incurridos y solicitados por las partes demandantes hasta la fecha del otorgamiento
12 de la estipulación entre las partes a ese fin.

13 **Sección 3ra.:** Independientemente de lo anterior, la aprobación de esta transacción
14 no constituirá, ni podrá interpretarse, bajo ninguna circunstancia, como una admisión de
15 responsabilidad o reconocimiento de deuda por parte del Municipio de San Juan. Tampoco
16 se entenderá o constituirá una renuncia por parte del Municipio a cualquier potencial defensa
17 que éste pueda esgrimir luego de la firma del acuerdo transaccional en relación con cualquier
18 solicitud de imposición y/o pago de honorarios de abogado o gastos posteriores; sino que
19 habrá de entenderse que, por el contrario, el Municipio se reserva el derecho absoluto a
20 levantar cualquier defensa a esos fines que pueda resultar pertinente en caso de que los
21 demandantes soliciten el pago o imposición de honorarios de abogado o gastos en el futuro.

22 **Sección 4ta.:** Cualquier Resolución u Orden incompatible con la presente, queda por
23 ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

24 **Sección 5ta.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
25 aprobación.